




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
26 MAY 2016	
Recibido.....	M ⁰⁰Hs.
Exp. N°.....	34214.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:
LEY DE MODIFICACIÓN ARTÍCULO 63 LEY ORGÁNICA DE COMUNAS

ARTICULO 1°.- Modifíquese el Artículo 63 de la Ley 2439 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Las Comunas estarán exentas del pago de impuestos, **tasas, derechos y contribuciones** fiscales sea cual fuere su indole o naturaleza".

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Sergio Más Varela
Diputado Provincial



Fundamentos:

Señor Presidente:

Motiva la presente iniciativa la necesidad de tomar efectivamente operativa la exención normada desde hace tanto tiempo en el artículo 63 de la ley N° 2439, a la vez de facilitar el accionar de la Administración Pública Comunal, lo que redundará sin dudas en un beneficio económico de los administrados.

Estimamos que la actual redacción del artículo 63 de la ley N° 2439 adolece de una imperfección terminológica que, si bien pudo haber sido lo suficientemente comprensiva al momento de su sanción -allá por el año 1935- hoy luce superada por el desarrollo y la complejidad adoptada en el sistema tributario.

Resulta imperiosamente necesario especificar cuáles son los conceptos alcanzados por la norma, de manera tal de fijar de la forma más precisa posible los límites de la exención que, como tal, debe interpretarse en forma excepcional.

Si bien se encuentra normativa dispersa que contempla las exenciones que se pretenden precisar, destacándose en tal sentido la ley 3456 en sus artículos 166 inciso a), 212, 235, 282, 283 inciso a) y 327 inciso a); la misma no alcanza a aventar situaciones de dudosa aplicación de la exención, como para el caso de las dependencias y reparticiones autárquicas del Estado y demás entidades públicas y entidades paraestatales creadas por ley, inclusive aquellas que estén organizadas según las normas del Código de Comercio, a las cuales también deberá alcanzar plenamente la exención normada en el Artículo 63 de la Ley 2439.

En orden a la modernización del Estado Comunal, pretendemos dotarlo de normas dinámicas y de fácil aplicación, lo que redundará en un mejor servicio administrativo.

En el convencimiento de las bondades de la actual Ley Orgánica de Comunas de la Provincia de Santa Fe, estimamos necesario modernizarla y hacerla práctica en su aplicación, como una forma de tornar efectiva la tan ansiada descentralización administrativa que se traduzca en un acercamiento del Estado al contribuyente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

26 MAY 2016

Recibido.....Hs.

Exp. N°.....C.D.

Por los argumentos arriba expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.



Sergio Más Varela
Diputado Provincial